



Ubicación 43395 – 10
Condenado JESUS AMADO SARRIA AGREDO
C.C # 3178628

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Octubre de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Noviembre de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 43395
Condenado JESUS AMADO SARRIA AGREDO
C.C # 3178628

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Noviembre de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Repo
6/11/14

Radicado	11001-60-00-023-2008-80262-00 NI 43395
Condenado	JESÚS AMADO SARRIA AGREDO C.C. N° 3178628
Delito	TENTATIVA HOMICIDIO
Decisión	NIEGA LIBERTAD PENA CUMPLIDA
Reclusión domiciliaria	Calle 57A N° 56-42 Bloque 46 Apto. 301 Conjunto Residencial Paulo VI - Sector II - Localidad de Teusaquillo de esta ciudad
Normatividad	Ley 906 de 2004 43

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 - 24 Piso 8 / Edificio Kaisser / Teléfono (601) 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, conforme la petición que en ese sentido elevara la defensa mediante memorial de la fecha.

ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 2009, el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, absolvió por duda probatoria a **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, de la acusación en su contra como determinador del delito de tentativa de homicidio, con ocasión a los hechos ocurridos el 2 de abril de 2008.

Fallo modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, mediante proveído del 14 de julio de 2009, en el sentido de condenar a **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, como partícipe en calidad de determinador del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **120 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, mediante proveído del 10 de agosto de 2010 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar el referido fallo.

A su vez, mediante providencia del 30 de agosto de 2013, el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO** al pago de perjuicios materiales en valor de \$ 656.472.734, y daños morales en la suma de 20 smlmv.

Esa decisión fue modificada el 20 de marzo de 2014, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el sentido de reducir el monto de la indemnización por perjuicios materiales a \$ 442.870.713; en lo demás confirmó el fallo impugnado.



Mediante proveído del 11 de febrero de 2021, este despacho concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, conforme lo normado en el artículo 38 G del C.P.; el cual fue revocado mediante providencia del 16 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

Para resolver de fondo la solicitud de libertad inmediata por pena cumplida formulada a favor del penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, procede el despacho a establecer el tiempo que esté ha purgado de la pena aquí ejecutada.

Revisada minuciosamente las diligencias, se tiene, que el sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO** ha estado privado de la libertad por este proceso durante los siguientes lapsos:

i) En una primera oportunidad desde el 18 de abril de 2008, fecha de su captura inicial, al 19 de diciembre de 2008, fecha en la cual le fue otorgada la libertad provisional, esto es, **8 meses y 1 día**.

ii) En una segunda oportunidad desde el 11 de junio de 2017, fecha de su nueva captura para cumplir con la pena impuesta.

Sobre este lapso, se debe aclarar que si bien este despacho en los casos de revocatoria de la prisión domiciliaria, es del criterio de tener como tiempo purgado de pena físico el contabilizado hasta la fecha de la primera trasgresión que originó la revocatoria del sustituto, que en este caso sería el 24 de junio de 2023, en el presente asunto, el sentenciado **SARRIA AGREDO**, además de que cuenta con mecanismo de vigilancia electrónica, registra visitas positivas luego de esa data, los días 11 de octubre y 29 de noviembre de 2023, 24 de mayo, 5, 26 y 27 de agosto de 2024, fechas en las que servidores del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, se presentaron a su domicilio a notificarle decisiones; y por tanto no se puede sostener que el sentenciado se encuentre evadido de su lugar de reclusión desde la fecha del primer incumplimiento.

Aunado a ello, la decisión de revocarle el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, es materia de los recursos ordinarios, y por lo tanto, aún no ha cobrado firmeza.

Además de lo anterior, con oficio N° 113-COMEB-JUR-DOMIVIG de 5 de julio de 2024, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, manifestó que efectivos de esa entidad se presentaron el día 2 de julio de 2024, al lugar en el que reside y cumple prisión domiciliaria el condenado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, a cumplir con la orden de traslado al centro de reclusión, y quien atendió la diligencia se identificó como el hijo del sentenciado y manifestó que el solicitado no estaba en condiciones de atender el requerimiento, porque se encontraba conectado a una máquina que le ayuda a respirar.

Conforme con lo anterior, se tendrá en cuenta el tiempo de privación física de la libertad de corrido desde la fecha de captura para cumplimiento de pena, por lo que en principio completaría a hoy, 87 meses y 23 días en prisión.



No obstante, se deben descontar de ese lapso, los días que el sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO** ha generado reporte de trasgresión por salida de la zona de inclusión, esto es, **22 días**, tal como se precisa a continuación:

- Oficio N° 2023EE0117766 del 26 de junio de 2023, reporta salida el 24 y 25 de junio de ese mismo año.
- Oficio N° 2023EE0144495 de 4 de agosto de 2023, informa de salidas el 3 y 4 de agosto de 2023.
- Oficio N° 2023EE0159865 de 26 de agosto de 2023, da cuenta que el sentenciado salió el día 24 de agosto de 2023.
- Oficio N° 2023EE0223796 de 15 de noviembre de 2023, reporta salida el día 14 de noviembre de 2023.
- Oficio N° 2024EE0065743 de 20 de marzo de 2024, informa que salió el 18 de marzo de 2024.
- Oficio N° 2024EE0081635 de 15 de abril de 2024, registra salidas los días 14 y 15 de abril de 2024.
- Oficio N° 2024EE0099438 de 8 de mayo de 2024, da cuenta que salió el 7 de mayo de 2024.
- Oficio N° 2024EE0102803 de 15 de mayo de 2024, informa que salió los días 13 y 14 de mayo de 2024.
- Oficio N° 2024EE0147573 de 8 de julio de 2024, da cuenta de salidas los días 7 y 8 de julio de 2024.
- Oficio N° 2024EE0172145 de 5 de agosto de 2024, señala que salió los días 3, 4 y 5 de agosto y 1 de julio de 2024.
- Oficio N° 2024EE0183866 de 19 de agosto de 2024, reporta que salió el día 17 de agosto de 2024.
- Oficio N° 2024EE0196458 de 3 de septiembre de 2024, reporta que salió los días 1 y 2 de septiembre de 2024.

En este punto, es pertinente aclarar, que si bien es cierto, la defensa con memorial recibido en el juzgado el 2 de septiembre de 2024, solicitó permiso e informó que su representado se desplazaría a centro médico para atención a su salud de urgencia, situación que se consignó el despacho en auto de 3 de septiembre del año que avanza, no es menos cierto, que en ese proveído se le requirió al profesional del derecho para que allegara a la foliatura los respectivos documentos o soportes en los que constara ese servicio, exigencia que a la fecha no ha atendido, y por lo tanto, no resulta procedente tener esos días como de pena cumplida a favor de su poderdante **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**.

- Oficio N° 2024EE0200183 de 8 de septiembre de 2024, reporta que salió los días 4 y 5 de septiembre de 2024.



En cuanto a este informe, el despacho solo tendrá como justificada la salida para el día 4 de septiembre de 2024, según lo reflejado en el extracto de historia clínica expedida por la Clínica Palermo, entidad que da cuenta que el condenado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, recibió atención médica en ese lugar en esa data.

Sobre ese tema, de descuento de días no purgados efectivamente de pena, en sentencia de tutela de 21 de junio de 2013, emitida dentro del radicado N° 11001220400020130187000, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, señaló:

"(...) En consecuencia, se otorgará la protección constitucional solicitada y, por virtud, se ordenará al juzgado ..., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar el trámite para emitir nuevo pronunciamiento en torno a la petición de libertad por pena cumplida elevada por ... tomando en consideración el tiempo que éste ha estado en privación efectiva de la libertad y bajo el mecanismo de vigilancia electrónica, descontando como tiempo no cumplido de la sanción, únicamente, los días que el centro de monitoreo del INPEC, certifique como trasgresiones o violaciones al sistema de vigilancia electrónica, (...)"

Así las cosas, **SARRIA AGREDO** ha estado privado de la libertad desde el 11 de junio de 2017, completando a la fecha, luego de descontar los días en los que registra transgresiones sin justificar (22 días), **87 meses y 1 día** en prisión, durante su segunda aprehensión.

iii) A su vez, le ha sido reconocida redención de pena por **24 meses y 21 días**, en los autos que a continuación se relacionan:

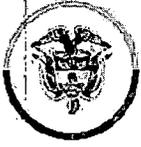
- 11 de enero de 2018, 11,5 días
- 16 de mayo de 2019, 2 meses y 1 día.
- 10 de febrero de 2021, 7 meses y 5.5 días.
- 21 de junio de 2021, 1 mes y 0,5 días.
- 16 de marzo de 2023, 2 meses y 1,5 días.
- 31 de julio de 2024, 10 meses y 5 días.
- 16 de agosto de 2024, 25, 5 días.
- 23 de septiembre de 2024, 1 mes y 0,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena, completa a la fecha **119 meses y 23 días**, como tiempo purgado de la pena de **120 meses** impuesta en este asunto.

Ahora bien, el problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO** cumplió la totalidad de la pena de prisión de **120 meses**, impuesta en estas diligencias, y si, en consecuencia, hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida respecto del sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, se presenta cuando el condenado purga privado de la libertad la totalidad de la sanción corporal endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso, se tiene que el penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, ha purgado a la fecha **119 meses y 23 días** de la pena total de **120 meses** de prisión impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.



Otra determinación

Se anexa a la actuación, para ser tenida en cuenta en el momento oportuno, el extracto de historia clínica expedido por la Clínica Méredi, en la que consta la atención medica prestada al sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO** los días 24 y 25 de septiembre de 2024.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida formulada por la defensa del sentenciado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad**, notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes en el proceso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

UVR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
25 OCT 2024	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Juzgado No. 10 Numero Interno: 43395 Tipo de documento: A.I: A.S: OF: A.V:
No. - Fecha del documento: 4 / 10 / 2024 OTRO: -

Datos del interno:

Nombre completo del notificado: - JESUS ALCANTARA SANCHEZ AGUIRRE

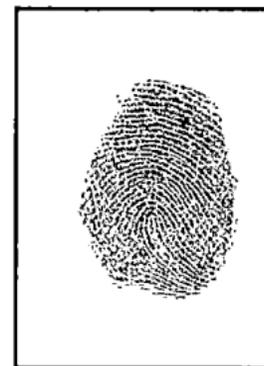
Número de identificación: 3.178.628 No. Teléfono: 3198352258

Fecha de notificación: 17 / 10 / 2024 Recibe copia del documento: Si: No:

¿Acepta ser notificado de manera virtual?: Si: No:

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____



Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2024.

Señora Jueza

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas de Bogotá

ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024 NOTIFICADO HOY 7 DE OCTUBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL NUEVAMENTE NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A MI PODERDANTE

Referencia No. 43395

No. Único: 11001-60-00-023-2008-80262-00

Condenado: Jesús Amado Sarria Agredo

C.C. No. 3.178.628

Delito: Tentativa de Homicidio

Germán Calderón España, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **Jesús Amado Sarria Agredo**, por medio del presente escrito, informo al despacho que interpongo recurso de reposición contra el Auto de la referencia, con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. **SI EN EL AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SU SEÑORÍA DIJO QUE MI PODERDANTE YA HABÍA CUMPLIDO 119 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN, ES DECIR, QUE LE FALTABAN 15 DÍAS MÁS DE PRISIÓN, LOS CUALES SE CUMPLÍAN EL 8 DE OCTUBRE DE 2024, ¿POR QUÉ AHORA EN EL AUTO QUE SE RECURRE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024, DICE QUE MI PODERDANTE LLEVA 119 MESES Y 23 DÍAS CUMPLIDOS, ES DECIR, ¿QUE EL FALTAN 7 DÍAS QUE SE CONSTATARÍAN EL VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2024? VEAMOS:**

En el Auto del **23 de septiembre de 2024**, su señoría estableció que mi defendido cumplió a esa fecha **119 meses y 15 días** de pena de los **120 meses** que debe cumplir en su totalidad, así:

Para el presente caso, se tiene que el penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, en principio, ha purgado a la fecha **119 meses y 15 días** de la pena total de **120 meses** de prisión, impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Es decir, que le faltaban **15 días** más para cumplir los **120 meses** de la totalidad de la pena, los cuales se cumplen el próximo **martes 8 de octubre de 2024**.

Ahora en el Auto del 4 de octubre de 2024 que se recurre, establece lo siguiente:

Para el presente caso, se tiene que el penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, ha purgado a la fecha **119 meses y 23 días** de la pena total de **120 meses** de prisión impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Si al 23 de septiembre de 2024 le faltaban 15 días de prisión, los 15 días restantes se cumplían el 8 de octubre de 2024.

Ahora, mediante **Auto del 4 de octubre de 2024**, fecha en la que ya lleva **119 meses y 11 días**, es decir, fecha en la que tan solo le faltarían **4 días** que se cumplen mañana **8 de**

octubre de 2024, nos dicen que lleva **119 meses y 23 días**, es decir, que no le faltan 4 sino 7 días.

Les ruego revisen el Auto del 23 de septiembre de 2024, sobre el cual nos basamos para solicitar la libertad por pena cumplida.

2. PETICIÓN: Solicito respetuosamente, revocar el Auto del 4 de octubre de 2024 y otorgarle la libertad definitiva por pena cumplida a partir del 8 de octubre de 2024, además, de las siguientes órdenes:

- Se oficie a todos los entes investigativos del Estado para que se levante cualquier orden de captura o medida restrictiva para que mi defendido pueda moverse tranquilamente como es debido por todo el territorio nacional e internacional.
- Se le ordene al centro de Monitoreo del INPEC, le sea retirado el dispositivo GPS, a mi defendido.
- Se expida por parte del **Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, certificación de que mi defendido pagó en su totalidad la pena.
- Se oficie a la INTERPOL y demás entidades nacionales e internacionales para que se informe de la libertad por pena cumplida de mi defendido a fin de que no tenga inconveniente alguno si desea salir del país o movilizarse dentro del mismo.

3. Pruebas:

La prueba está en el Auto del 23 de septiembre de 2024 aludido, donde se nos informa que el señor SARRIA AGREDO ya tenía cumplidos a esa fecha 119 meses y 15 días, el cual reposa en su despacho.

4. Notificaciones:

Recibo notificaciones autorizadas en mi correo electrónico germancalderone@yahoo.es

Sin otro particular, muy atentamente,



Germán Calderón España
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá.
T.P. No. 87.603 del C.S.J.



URGENTE-43395-J10-SEC-JGQA-RV: URGENTE - REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024.

Desde Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 7/10/2024 12:46 PM

Para Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

REPOSICIÓN - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.3.pdf;

De: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 12:30

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE - REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024.

Cordial Saludo,

Favor **INGRESAR** la petición al sistema de gestión **SIGLO XXI** y pasar al área encargada.

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: Germán Calderón España <germancalderone@yahoo.es>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 10:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024.

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

Abogado Constitucionalista y Magíster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2024.

Señora Jueza

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas de Bogotá

cjcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024 NOTIFICADO HOY 7 DE OCTUBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL NUEVAMENTE NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A MI PODERDANTE

Referencia No. 43395

No. Único: 11001-60-00-023-2008-80262-00

Condenado: Jesús Amado Sarria Agredo

C.C. No. 3.178.628

Delito: Tentativa de Homicidio

Germán Calderón España, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.426.863 de Bogotá y T.P. No. 87.603 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **Jesús Amado Sarria Agredo**, por medio del presente escrito, informo al despacho que interpongo recurso de reposición contra el Auto de la referencia, con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. **SI EN EL AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SU SEÑORÍA DIJO QUE MI PODERDANTE YA HABÍA CUMPLIDO 119 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN, ES DECIR, QUE LE FALTABAN 15 DÍAS MÁS DE PRISIÓN, LOS CUALES SE CUMPIAN EL 8 DE OCTUBRE DE 2024, ¿POR QUÉ AHORA EN EL AUTO QUE SE RECURRE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024, DICE QUE MI PODERDANTE LLEVA 119 MESES Y 23 DÍAS CUMPLIDOS, ES DECIR, ¿QUE EL FALTAN 7 DÍAS QUE SE CONSTATARÍAN EL VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 2024? VEAMOS:**

En el Auto del **23 de septiembre de 2024**, su señoría estableció que mi defendido cumplió a esa fecha **119 meses y 15 días** de pena de los **120 meses** que debe cumplir en su totalidad, así:

Para el presente caso, se tiene que el penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, en principio, ha purgado a la fecha **119 meses y 15 días** de la pena total de **120 meses** de prisión, impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Es decir, que le faltaban **15 días** más para cumplir los **120 meses** de la totalidad de la pena, los cuales se cumplen el próximo **martes 8 de octubre de 2024**.

Ahora en el Auto del 4 de octubre de 2024 que se recurre, establece lo siguiente:

Para el presente caso, se tiene que el penado **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**, ha purgado a la fecha **119 meses y 23 días** de la pena total de **120 meses** de prisión impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Si al 23 de septiembre de 2024 le faltaban 15 días de prisión, los 15 días restantes se cumplían el 8 de octubre de 2024.

Ahora, mediante **Auto del 4 de octubre de 2024**, fecha en la que ya lleva **119 meses y 11 días**, es decir, fecha en la que tan solo le faltarían **4 días** que se cumplen mañana **8 de**

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA

Abogado Constitucionalista y Magíster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección

octubre de 2024, nos dicen que lleva **119 meses y 23 días**, es decir, que no le faltan 4 sino 7 días.

Les ruego revisen el Auto del 23 de septiembre de 2024, sobre el cual nos basamos para solicitar la libertad por pena cumplida.

2. PETICIÓN: Solicito respetuosamente, revocar el Auto del 4 de octubre de 2024 y otorgarle la libertad definitiva por pena cumplida a partir del 8 de octubre de 2024, además, de las siguientes órdenes:

- Se oficie a todos los entes investigativos del Estado para que se levante cualquier orden de captura o medida restrictiva para que mi defendido pueda moverse tranquilamente como es debido por todo el territorio nacional e internacional.
- Se le ordene al centro de Monitoreo del INPEC, le sea retirado el dispositivo GPS, a mi defendido.
- Se expida por parte del **Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, certificación de que mi defendido pagó en su totalidad la pena.
- Se oficie a la INTERPOL y demás entidades nacionales e internacionales para que se informe de la libertad por pena cumplida de mi defendido a fin de que no tenga inconveniente alguno si desea salir del país o movilizarse dentro del mismo.

3. Pruebas:

La prueba está en el Auto del 23 de septiembre de 2024 aludido, donde se nos informa que el señor SARRIA AGREDO ya tenía cumplidos a esa fecha 119 meses y 15 días, el cual reposa en su despacho.

4. Notificaciones:

Recibo notificaciones autorizadas en mi correo electrónico germancalderone@yahoo.es

Sin otro particular, muy atentamente,



Germán Calderón España
C.C. No. 79.426.863 de Bogotá.
T.P. No. 87.603 del C.S.J.

